



C-DIF-03/2022

CONTRATO DE COMODATO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA QUE EN LO SUBSECUENTE SE DENOMINARÁ **"COMODANTE"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C.P. KARINA AIDEÉ OLIVAS MALDONADO EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO Y POR LA OTRA PARTE ESTANCIAS INFANTILES MUNICIPALES, ASOCIACIÓN CIVIL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. MARIO EDUARDO GARCÍA JIMÉNEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"EL COMODATARIO"**, CONJUNTAMENTE DENOMINADAS COMO **"LAS PARTES"** QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "EL COMODANTE" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUE:

- a).- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, creado por Decreto del Ejecutivo Estatal bajo el número 261/84, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 30 de enero de 1985, el cual cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como objetivo principal, promover la asistencia social en el Municipio de Chihuahua.
- b).- Acude a la celebración del presente instrumento a través de la Presidenta de Consejo Directivo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua, la **C.P. KARINA AIDEÉ OLIVAS MALDONADO**, quien acredita su personalidad con el respectivo nombramiento otorgado a su favor por el Lic. Marco Antonio Bonilla Mendoza, Presidente Municipal de Chihuahua, de fecha de 10 de septiembre de dos mil veintiuno, quien cuenta con las facultades necesarias para ello, en atención al referido Decreto 261/84 de fecha once de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, y al Reglamento para el Funcionamiento de los Organismos Descentralizados del Municipio de Chihuahua.
- c).- Sus facultades legales tienen sustento en lo establecido el artículo cuarto fracción I y séptimo fracción V del Decreto 261/84 de fecha once de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.
- d).- Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con la Cédula de Identificación Fiscal SDI8502208I7, estando al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha.
- e).- Que señala como su domicilio legal para todos los efectos que se derivan y pudiesen derivarse del presente contrato, el ubicado en la Avenida Glandorf 4106 de la Colonia San Felipe V quinta etapa en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.
- f).- Que es propietario del bien inmueble ubicado en la calle María Elena Hernández No. 2900 de la colonia Revolución, mediante acuerdo del H. Cabildo del Municipio de Chihuahua.



II.- POR SU PARTE "EL COMODATARIO" DECLARA QUE:

- a).- Es una Asociación Civil, constituida de conformidad con las Leyes Mexicanas, según consta en escritura pública número 8,180 (Ocho mil ciento ochenta), del volumen 308 (trescientos ocho), otorgado ante la fé del Lic. Francisco de Asis García Ramos, Notario Público número nueve del Distrito Judicial Morelos, del Estado de Chihuahua, en fecha 15 de febrero del año 1993.
- b).- Acude a la celebración del presente instrumento a través de su Representante Legal el Lic. Mario Eduardo García Jiménez, personalidad que acredita mediante copia del mandato registrado bajo el número 2275 (dos mil doscientos setenta y cuatro) otorgado ante la fe del Lic. Víctor Manuel González López, Notario Público número Diecinueve del Distrito Judicial Morelos, del Estado de Chihuahua, del cual se desprenden las facultades que manifiesta bajo protesta de decir verdad, no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de forma alguna.
- c).- Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con la Cedula de Identificación Fiscal EIM9303094C3, estando al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha.
- d).- Señala como su domicilio legal para todos los efectos que se derivan y pudiesen derivarse del presente contrato, el ubicado en la Avenida Maria Elena Hernández no. 2900, de la Colonia Revolución, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.
- e).- Entre sus objetivos está el de fomentar, subvencionar y prestar servicios asistenciales, educativos y recreativos para favorecer el desarrollo integral de los niños, contribuyendo al progreso familiar y comunitario con condiciones propicias de aseo, alimentación, cuidado de salud, educación y recreación incluyendo guardería.

III.- Declaran "LAS PARTES", bajo protesta de decir verdad, que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la celebración del presente contrato de buena fé, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.- "EL COMODANTE", concede en este acto a "EL COMODATARIO" a título gratuito el uso temporal del bien inmueble, ubicado en la calle María Elena Hernández No. 2900 de la colonia Revolución, en esta ciudad de Chihuahua, para usarse en función de kínder y guardería a beneficio de los vecinos del sector.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL COMODATARIO.- A efecto del cumplimiento del objeto del presente instrumento legal, "EL COMODATARIO" se compromete a:

- a) Utilizar exclusivamente el bien otorgado en comodato para la finalidad descrita en la cláusula primera del presente instrumento jurídico.
- b) Conservar en buen estado físico el bien materia de este contrato, haciéndose responsable de los deterioros, daños, pérdida parcial o total que sufra por su causa o negligencia.
- c) Realizar el pago de los servicios que utilice durante la vigencia de este contrato.



TERCERA. MANTENIMIENTO.- “LAS PARTES” convienen que el mantenimiento del bien inmueble objeto del presente contrato, será a cargo de “EL COMODATARIO”, en el entendido de que si se requieren reparaciones, estas se realizarán previa autorización por escrito de “EL COMODANTE”.

CUARTA. MEJORAS DEL INMUEBLE.- “LAS PARTES” convienen que todas las mejoras y modificaciones que se realicen en el inmueble objeto de este contrato, se quedarán en beneficio de “EL COMODANTE”, y se requerirá previa autorización de “EL COMODANTE”.

QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- “LAS PARTES” podrán dar por terminado el presente contrato, por causa de fuerza mayor, caso fortuito o por así convenir a sus intereses, para tales efectos bastará un escrito de cualquiera de “LAS PARTES”, fundando y, motivando las causas de la terminación, y que se notifique con un plazo mínimo de 5 días de anticipación.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL.- “LAS PARTES” acuerdan que el personal contratado por “EL COMODATARIO” para llevar a cabo el objeto del presente instrumento, en todo momento será única y exclusivamente responsabilidad laboral de “EL COMODATARIO”, por lo que “EL COMODANTE” queda liberado de toda responsabilidad laboral y de cualquier otra índole respecto al personal contratado por “EL COMODATARIO”.

SÉPTIMA. ENTIDADES SEPARADAS.- Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que “LAS PARTES” han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

OCTAVA. MODIFICACIONES.- “LAS PARTES” de común acuerdo podrán revisar, ampliar o modificar el presente instrumento, debiendo constar dichas modificaciones por escrito y surtirán efecto a partir de su suscripción.

NOVENA. VIGENCIA.- “LAS PARTES” convienen que la vigencia del presente contrato será del día **01 de abril de 2022 al 31 de diciembre de 2026.**

Una vez concluido el periodo contractual pactado, “LAS PARTES” se comprometen a renovar el presente instrumento legal siempre y cuando no se haya incumplido ninguna de las cláusulas.

DÉCIMA. RESCISIÓN.- “LAS PARTES” acuerdan que el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas pactadas en el presente contrato por parte de “EL COMODATARIO” será causal de rescisión del mismo, así como las demás causales previstas en la ley de la materia.

De igual forma “EL COMODATARIO” se sujeta a la facultad rescisoria que tiene “EL COMODANTE” prevista en el artículo 2411 del Código Civil del Estado de Chihuahua para decretar la caducidad, cancelación, rescisión o nulidad del presente acto jurídico, mediante oficio notificado personalmente, donde se establezca la causa que motivo para ello.



DÉCIMA PRIMERA. AVISOS, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.- “LAS PARTES” convienen que cualesquiera avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar a la otra deberán elaborarse por escrito.

El envío de dichos documentos podrá efectuarse por mensajería simple entregada en propia mano o por correo certificado, ambos con acuse de recibo.

“LAS PARTES” convienen de igual forma que los avisos, notificaciones, y comunicaciones efectuadas con relación al presente instrumento surtirán los efectos respectivos el día de su recepción. En caso de que dichas misivas incluyan algún tipo de término, el mismo comenzará a correr al día siguiente en que se confirme su recepción, independientemente de que sea laboral o natural.

DÉCIMA SEGUNDA. PERSONAS Y DOMICILIOS DE CONTACTO.- “LAS PARTES” convienen que para todo lo referente a la ejecución y cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, así como para efectuar los avisos, notificaciones y demás comunicaciones en relación con el mismo, señalan como sus domicilios y teléfonos de contacto los siguientes:

- **“EL COMODANTE”:** C.P. Karina Aideé Olivas Maldonado.
Calle Glandorff no. 4106 Colonia San Felipe V etapa, Chihuahua, Chih.
- **“EL COMODATARIO”:** Lic. Mario Eduardo García Jiménez.
Calle. María Elena Hernández No. 2900, Colonia Revolución,
Chihuahua, Chih.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DE DERECHOS.- Ninguna de “LAS PARTES” estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualesquiera otra persona física o moral.

DÉCIMA CUARTA. INVALIDÉZ.- En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por alguna autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

DÉCIMA QUINTA. ENCABEZADOS.- Los encabezados de cada una de las cláusulas del presente contrato serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considera para propósitos de determinar obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN.- En caso de suscitarse duda o controversia respecto a la interpretación y cumplimientos del presente convenio, así como de todo aquello que no esté estipulado en el mismo, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo mediante la utilización de mecanismos de conciliación; y en caso de no dirimirse la controversia, se someterán a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Chihuahua, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN, Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, EL CUAL ES CONSISTENTE EN CINCO HOJAS, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO,

[Firma]
for mes



EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, EL DIA 01 DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

"EL COMODANTE"

**C.P. KARINA AIDEE OLIVAS MALDONADO.
PRESIENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO.**

"EL COMODATARIO"

**LIC. MARIO EDUARDO GARCÍA JIMÉNEZ.
REPRESENTANTE LEGAL.**

TESTIGOS

**LIC. MARÍA ELENA SEYFFERT LÓPEZ.
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DIF MUNICIPAL.**

**LIC. LILIANA IMELDA ARRAS BUSTAMANTE.
OFICINA JURÍDICA DIF MUNICIPAL.**